

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA GCOMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 8/06

1 de febrero de 2006

Conclusiones del Abogado General en los asuntos C-94/04 y C-202/04

Cipolla/Portolese

Macrino y Capodarte/Meloni

EL ABOGADO GENERAL POIARES MADURO CONCLUYE QUE LA REGULACIÓN DE TARIFAS MÍNIMAS DE HONORARIOS DE ABOGADOS RESTRINGE LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La normativa italiana no se justifica por un motivo imperioso de interés general

En Italia, las tarifas mínimas y máximas obligatorias para los honorarios de los abogados están reguladas normativamente. El Consejo nacional de la abogacía determina bianualmente las tarifas, que después son aprobadas por el Ministro de Justicia.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ya examinó el proceso de elaboración de la tarifa en el asunto *Arduino*¹ y lo declaró compatible con el Derecho comunitario de la competencia. El Tribunal de Justicia consideró que el Estado italiano no había delegado la regulación de una actividad en favor de operadores privados, puesto que el Consejo nacional de la abogacía se limitaba a someter una propuesta de tarifa al Ministro de Justicia, quien tenía la facultad de efectuar enmiendas al proyecto o de aplazar su aplicación.

En la línea de dicha sentencia, dos órganos jurisdiccionales italianos cuestionan ante el Tribunal de Justicia la compatibilidad de otros aspectos de la normativa con las normas sobre la competencia y con el principio de libre prestación de servicios.

En el asunto *Macrino y Capodarte*, el Tribunale di Roma pregunta si la regulación de los honorarios devengados por prestaciones extrajudiciales es compatible con el Derecho comunitario. El Sr. Macrino y la Sra. Capodarte están enfrentados a su abogado, el Sr. Meloni, quien les reclama el abono de unos honorarios por prestaciones extrajudiciales, a cuyo importe ellos se oponen.

¹ Asunto C-35/99. Véase el comunicado de prensa n° 16/02.

En el asunto Cipolla, la Corte d'apello di Torino pregunta al Tribunal de Justicia si la prohibición, impuesta a los abogados y a sus clientes, de acordar unos honorarios que se aparten de los previstos por la normativa que regula la tarifa de honorarios de abogados es conforme con el Derecho comunitario. Dicha cuestión se plantea a raíz de un litigio entre la Sra. Portolese y su abogado, el Sr. Cipolla, relativo al abono de los honorarios de este último.

El Abogado General Miguel Poiares Maduro ha leído sus conclusiones en el día de hoy.

Aplicación de la tarifa profesional a las prestaciones extrajudiciales

El Abogado General propone confirmar la solución adoptada en la sentencia *Arduino*. Ésta se basa en el carácter estatal del conjunto de la normativa controvertida, y no en la naturaleza específica de sus potenciales efectos contrarios a la competencia según los diferentes tipos de prestaciones.

El Abogado General considera, por tanto, que una **normativa que regula una tarifa de honorarios de abogados** para las **prestaciones extrajudiciales** es **compatible con el Derecho comunitario de la competencia**, siempre y cuando se haya sometido a una supervisión efectiva por el Estado y la facultad del juez de apartarse de ella, cuando conozca de un asunto relativo al importe de los honorarios, se interprete de conformidad con el Derecho comunitario de manera que se limiten sus efectos contrarios a la competencia.

En lo relativo al **carácter obligatorio de la tarifa de honorarios de abogados**, el Abogado General llega a la misma conclusión.

La compatibilidad de la tarifa de honorarios de abogados con el principio de libre prestación de servicios

El Abogado General señala, en primer lugar, que si bien la tarifa de honorarios de abogados es indistintamente aplicable a todos los abogados que deseen prestar servicios en Italia, a la hora de su elaboración se ha tenido únicamente en cuenta la situación de los abogados italianos y los gastos en que éstos incurrir.

Los **honorarios mínimos** que regula la tarifa impiden a los abogados establecidos fuera de Italia prestar servicios jurídicos en Italia por unos honorarios inferiores dichos mínimos, aun cuando tuvieran la posibilidad de hacerlo.

Por otro lado, se priva a los ciudadanos italianos que deseen recurrir a un abogado extranjero de la posibilidad de beneficiarse plenamente de las ventajas del mercado común, puesto que se les prohíbe acceder a servicios jurídicos a un coste inferior al regulado por la tarifa italiana, aun cuando tales servicios estén disponibles en otro Estado miembro.

Por consiguiente, los honorarios mínimos **constituyen una restricción a la libre prestación de servicios**, puesto que neutralizan la ventaja competitiva de los abogados establecidos fuera de Italia. Dicha restricción **no se justifica** por un motivo imperioso de interés general. En efecto, aun cuando el objetivo de asegurar el buen funcionamiento de la profesión de abogado sea legítimo, Italia no ha demostrado en qué sentido la regulación de honorarios mínimos es apta para cumplirlo.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta

independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: CS, EN, ES, FR, DE, HU, IT, SK, NL, PL

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia

<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es> C-202/04

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668